PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MRAM-MC-066-2024

CONTRATO:	**MRAM-MC-066-2024**	**FECHA: 25 de septiembre de 2024**
OBJETO:	**ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO, CULTURAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**	
CONTRATISTA:	**PEDRO JOSE LOPEZ REYES**	
IDENTIFICACIÓN:	**CC N° 6.767.575 expedida en Tunja**	
VALOR DEL CONTRATO:	**TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($35.950.000) M/CTE.**	
PLAZO INICIAL:	**DOS (02) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
ACTA DE INICIO:	**TRES (03) DE OCTUBRE DE 2024**	
SUPERVISIÓN:	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCURA / ALMACEN GENERAL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**	

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con NIT 891.801.280-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte por una parte, y por la otra, **PEDRO JOSE LOPEZ REYES** CC N° 6.767.575 expedida en Tunja **-** Boyacá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA MRAM-MC-066-2024.**

CONSIDERACIONES:

1). Que el municipio de RAMIRIQUI celebró el **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No MRAM-MC-066-2024,** de fecha 25 de septiembre de 2024**,** cuyo objeto es **"ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO, CULTURAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ."** suscrito con **PEDRO JOSE LOPEZ REYES** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.767.575 expedida en Tunja.

2). Que el Contrato de mínima cuantía No **MRAM-MC-066-2024,** estableció en su plazo de ejecución de DOS (02) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

3). Que el día 03 de octubre de 2024 se suscribió Acta de Inicio del contrato de la referencia.

6). Que el día 26 de Noviembre el contratista **PEDRO JOSE LOPEZ REYES** presento solicitud de prorroga al plazo mediante oficio, donde manifiestan lo siguiente:

(…) ***Asunto: SOLICITUD PRORROGA***

Respetado Ingeniero Elías.

La presente de este documento, es para solicitar muy comedidamente al Municipio de Ramiriquí Boyacá y a la supervisión del contrato de consultoría ***de la referencia, QUE TIENE COMO OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCION DE EQUIPAMENTO TURISTICO, CULTURAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - BOYACA-,*** *la ampliación en tiempo de ejecución o suspensión del contrato de consultoría de la referencia debido a los siguientes motivos:*

- *Se han elaborado los componentes correspondientes a Levantamiento y topografía de detalle, estudio de suelos y geotecnia, estudios preliminares y diseños de anteproyecto del Monumento La Mano de Dios, estudios de localización monumento en del parque.*
- *Que se debió realizar nueva localización del lugar a donde se puede elevar la obra, teniendo en cuenta que el municipio posee título de la montaña del alto de la Cruz y debemos ajustarnos a estos para la proyección.*
- *Que debido a lo complejo que resulta la definición estructural del monumento propuesto y que ha tenido el aval del municipio, los ajustes y complementos que han surgido para el diseño definitivo, no ha sido posible finiquitar los diseños estructurales.*
- *Que se debe tener en cuenta que, para los diseños eléctricos, especificaciones técnicas, y llegar al detalle requerido debe estar definido el diseño.*
- *Se deben realizar las respectivas revisiones finales para aprobación del proyecto.*

Solicito al Municipio de Ramiriquí mediante la supervisión delegada, la ampliación o suspensión del contrato de consultoría por un periodo de Veinticinco (25) días calendario o hasta superar el inconveniente motivo de la suspensión. (...)

7). CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUPERVISION: A partir de la solicitud aportada por el contratista de la consultoría, la entidad verifica los aspectos sustentados y establece las siguientes consideraciones:

Se deben realizar previamente con la entidad los ajustes y complementos necesarios que han surgido para el diseño definitivo, con el objetivo de finiquitar los diseños estructurales con el fin de garantizar un diseño apropiado que armonice el entorno donde se realizara la obra. Toda vez que, el éxito y majestuosidad del mirador turístico se debe a una perfecta conjunción de los diseños.

De acuerdo con lo anterior, se dará prioridad la culminación total de la necesidad a satisfacer, teniendo en cuenta que se requiere mayor tiempo de ejecución y afirmando lo expuesto por el contratista para la finalización total.

8). *Que el artículo 209 constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

9). *Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

10). *Que en virtud del principio de eficacia[1] las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

11). *Que en virtud del principio de imparcialidad[2], las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

12). *Que como se deriva del artículo 1501 del Código Civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales.*

13). *Que, al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: "(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.". Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: "(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

14). *Que adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.[3].

15). *Que en tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:*
"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

16). *Que Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."3

17). *Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:*

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Que el contrato se encuentra vigente en ejecución. Por lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. MRAM-MC-066-2024**, la cual se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA EN PLAZO. Prorrogar el contrato en veinticinco (25) días calendario, adicionales al plazo actualmente contemplado. De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 30 del estatuto general de la contratación estatal, el que dispone que "(..) el jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso*", deberá ampliar el tiempo y valor de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del **Contrato No MRAM-MC-066-2024 CUYO OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO TURÍSTICO, CULTURAL Y AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente prórroga los documentos enunciados en el texto de la misma, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones

Para constancia se firma en el Municipio de Ramiriquí Boyacá, el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde municipal

PEDRO JOSE LOPEZ REYES
CC N° 6.767.575 expedida en Tunja
Contratista

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Proyectó: Ing. Elías Mendoza Leguizamón – jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Aprobó: Dr. Camilo Ávila Márquez-alcalde municipal